



ORDEN AGM/948/2020, de 1 de septiembre, por la que se autoriza la descatalogación parcial del monte de utilidad pública número 427 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, denominado “La Sierra y Ademprío”, propiedad del Ayuntamiento de Ballobar y sito en su término municipal, con motivo de la ejecución del Proyecto de Balsa de Regulación de “La Portellada” para la Comunidad de regantes de la acequia de Ontiñena (Huesca).

Visto el expediente EXC 2/19 (07079/20), iniciado a solicitud de la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca para autorizar la exclusión de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública número 427 de los de la provincia de Huesca, denominado “La Sierra y Ademprío”, propiedad del Ayuntamiento de Ballobar y sito en su término municipal, para la ejecución del Proyecto de Balsa de Regulación de La Portellada para la Comunidad de regantes de la acequia de Ontiñena (Huesca), resultan de él los siguientes.

Antecedentes

Primero.— Mediante nota interior de 26 de noviembre de 2019, de la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca, se remite a la Subdirección de Medio Ambiente del mismo Servicio Provincial la solicitud para la descatalogación de una parte del monte de utilidad pública número 427 “La Sierra y Ademprío”, propiedad del Ayuntamiento de Ballobar, con motivo de la ejecución del Proyecto de Balsa de Regulación de La Portellada para la comunidad de regantes de la acequia de Ontiñena (Huesca), y la cual se encuentra ubicada en el término municipal de Ballobar.

La superficie total solicitada para su exclusión del M.U.P. número 427 sería de 12,7 ha que se encontrarían localizadas en los bienes que se indican a continuación:

- Subparcelas l) y m), y parte de las subparcelas q) y k), de la parcela 71 del polígono 506.
- Parte de las subparcelas a), i) y h), de la parcela 121 del polígono 505.
- Parte de la subparcela b), de la parcela 64 del polígono 506.

Acompañaba a la solicitud una memoria justificativa en la cual se expone que la ejecución del Proyecto de la Balsa de Regulación de “La Portellada” es una de las obras necesarias contempladas en el Plan Coordinado aprobado por Orden de la Presidencia 2043/2004, de 24 de junio (“Boletín Oficial del Estado”, número 153, de 25 de junio) y Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación, de 29 de junio de 2004 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 80, de 9 de julio) para la transformación y puesta en riego de la Zona Regable de Monegros II (Zaragoza-Huesca), declarada de interés nacional de acuerdo con el Real Decreto 37/1985, de 9 de enero (“Boletín Oficial del Estado”, número 10, de 11 de enero de 1985).

En dicha memoria se señala igualmente que dicho Proyecto se enmarca en el expediente para el Reconocimiento de la Prevalencia de la Declaración de Interés Nacional de la transformación de Monegros II, así como de las obras a realizar, sobre la utilidad pública que motivó la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte “La Sierra y Ademprío” de la pertenencia del Ayuntamiento de Ballobar en la parte del monte que coincide con el perímetro de riego previsto para el término municipal referido, y cuyo expediente fue aprobado de acuerdo con la Orden de 9 de agosto de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Además de lo referido anteriormente, la citada memoria incluye, como medida compensatoria de la descatalogación que se solicita, una propuesta para la inclusión en el monte “La Sierra y Ademprío” de una superficie de 30,16 ha conformada por un conjunto de terrenos (cuya relación se incluye en la Tabla 2 de la solicitud), que actualmente figuran como bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Ballobar, y que podrían reunir condiciones para su inclusión en el citado monte.

Segundo.— Mediante escrito de 10 de febrero de 2020, el Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca emite Informe técnico sobre la solicitud, con el visto bueno del Jefe de Unidad de Gestión Forestal, concluyendo en síntesis lo que sigue:

- Los terrenos aportados por el Ayuntamiento de Ballobar en compensación por la pérdida de superficie que se produciría debido a la descatalogación derivada de la ejecución del proyecto, ocasionaría un balance final de ganancia de superficie pública para el monte de utilidad pública número 427 “La Sierra y Ademprío”, propiedad del Ayuntamiento de Ballobar. No obstante, se observa que dichos terrenos se encuentran dentro de los límites del citado monte público, de forma que, en el caso de reunir cualidades necesarias para su catalogación, de-



berían quedar adscritos al mismo servicio público que el resto del monte independientemente del expediente de descatalogación que aquí se tramita y sin condicionar el sentido del informe en ese respecto. Se concluye que el estudio y valoración de estos terrenos que se señalan en la propuesta de compensación, serán estudiados y valorados en un expediente aparte para la inclusión de terrenos en el M.U.P. número 427 “La Sierra y Ademprío”.

- Los terrenos solicitados para su exclusión presentan características similares al resto de terrenos que integran el monte “La Sierra y Ademprío”, las cuales motivaron su inclusión en el Catálogo originalmente y, posteriormente, su asignación a los lotes demaniales del Ayuntamiento de Ballobar tras la concentración parcelaria llevada a cabo en ese término municipal, por lo que no se detecta ausencia de características que justifiquen su descatalogación.

- Al margen de la ineludible pérdida de superficie, la exclusión de los terrenos no elimina enclavados ni conduce a la mejora de los límites, aumentando la fragmentación del monte y reduciendo la conectividad de las numerosas porciones que lo componen, por lo que no se aprecia que su exclusión vaya a suponer una mejor definición de la superficie del monte o de su gestión o conservación. Además, resulta dudoso que la ejecución del proyecto, que consiste en la construcción de la balsa “La Portellada”, la cual podría ser utilizada en caso de emergencia por los medios de extinción de incendios forestales, vaya necesariamente a suponer una mejora en la gestión y conservación del monte público, puesto que dicha infraestructura será entregada a la Comunidad de Regantes que serán los encargados de su gestión y mantenimiento, y por tanto, al margen de la gestión de la Administración Forestal y las necesidades, en cuanto al estado y operatividad, exigidas para su utilización, sobre todo en la época de máximo peligro de incendios forestales.

- Según se indica en la solicitud de la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca, competente en la ejecución del Proyecto de la Balsa de Regulación de “La Portellada”, las actuaciones que se plantean en los terrenos que se solicitan excluir del monte “La Sierra y Ademprío” responden a obras de riego necesarias incluidas en el Plan Coordinado de la 3.ª parte aprobado en el ámbito del Real Decreto 37/1985, de 9 de enero, por el cual se declara de interés nacional la Zona Regable Monegros II, y en consecuencia, incluidas en el marco de la prevalencia sobre la utilidad pública del monte reconocida en la Orden de 9 de agosto de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. Por tanto, la exclusión propuesta vendría justificada por motivo de interés público prevalente previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

En base a lo indicado, se informaba favorablemente la descatalogación parcial del M.U.P. número 427 “La Sierra y Ademprío”, propiedad del ayuntamiento de Ballobar, solicitada por la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca para la ejecución del proyecto de la Balsa de Regulación de “La Portellada”, estableciendo una serie de condiciones.

Tercero.— El anuncio por el que se dio trámite de información pública al expediente fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 3 de marzo de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante oficio y nota interior, respectivamente, de 10 y 17 de febrero de 2020, se dio audiencia tanto a la entidad propietaria del monte como al solicitante, durante el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, a la que acompañaba copia íntegra del Informe técnico de 10 de febrero de 2020. Durante los plazos concedidos para los trámites de audiencia y de información pública, la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca, mediante nota interior de fecha de 28 de febrero de 2020 manifestó su conformidad, mientras que la Administración propietaria no presentó alegación alguna ni realizó ninguna otra objeción en el plazo señalado.

Cuarto.— Con fecha 8 de junio de 2020, el Subdirector de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca suscribe informe proponiendo la autorización para la descatalogación en las condiciones expuestas en el informe técnico de 10 de febrero anterior. El día 12 siguiente, la Dirección del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y con lo informado y propuesto, y eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal para su resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Corresponde la competencia para la resolución del presente expediente al Gobierno de Aragón, de acuerdo con la reforma del artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de 21 de



noviembre, de Montes, practicada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, que exige la adopción de un acuerdo del máximo Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma para la autorización de la exclusión parcial que afecte a una parte no significativa de montes catalogados. Además, el artículo 16.4 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón establece que el Gobierno de Aragón, a propuesta del consejero del departamento competente en materia de medio ambiente, podrá autorizar por causa de interés público prevalente la exclusión del Catálogo de una parte del monte catalogado. No obstante, dicha competencia fue expresamente delegada en el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (actualmente de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 31 de enero de 2017, delegación que incluye la firma o suscripción del acto administrativo.

Segundo.— En el informe técnico de fecha 10 de febrero de 2020, del Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se analiza la justificación de la exclusión parcial desde los distintos criterios que establece el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón) para las descatalogaciones: cuando el monte o parte de él hayan perdido las características que justificaron su catalogación; o bien cuando suponga una mejor definición de la superficie o una mejora para su gestión o conservación; o con carácter excepcional, por causa de interés público prevalente. Como se ha expuesto en el apartado de antecedentes, acerca de los dos primeros supuestos el informe concluye que no se observa que los terrenos solicitados para su exclusión hayan perdido las características que justificaron su catalogación ni tampoco se aprecia que la ejecución del proyecto vaya a mejorar la definición de los límites del monte o vaya a facilitar su gestión o conservación. En cambio, según se justifica en la memoria que acompaña a la solicitud, el proyecto de ejecución de la balsa de “La Portellada” se encontraría enmarcado en el Plan Coordinado de la 3.ª parte aprobado en el ámbito del Real Decreto 37/1985, de 9 de enero, por el cual se declara de interés nacional la Zona Regable Monegros II, y en consecuencia, incluidas en el marco de la prevalencia sobre la utilidad pública del monte reconocida en la Orden de 9 de agosto de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y en consecuencia, cabe concluir que la exclusión propuesta queda justificada bajo el último supuesto contemplado en el artículo 16 del TRLMA.

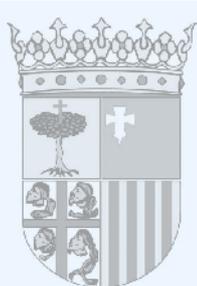
Tercero.— El informe técnico no ha sido contradicho en modo alguno durante el trámite de información pública, ni durante el trámite de audiencia a los interesados.

Cuarto.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, acerca de las descatalogaciones que afecten a montes declarados de utilidad pública.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril), resuelvo:

Primero.— Autorizar la descatalogación de la superficie de 12,70 ha del Monte de Utilidad Pública número 427 “La Sierra y Ademprío”, propiedad del ayuntamiento de Ballobar, superficie la cual se encuentra localizada en las subparcelas l) y m), y parte de las subparcelas q) y k), de la parcela 71 del polígono 506; parte de las subparcelas a), i) y h), de la parcela 121 del polígono 505; y parte de la subparcela b) de la parcela 64 del polígono 506, exclusión supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:



- Deberá realizarse la oportuna corrección en la Gerencia Regional del Catastro de tal forma que los datos descriptivos y gráficos de los terrenos que se excluyen sean reflejados de acuerdo con lo indicado en el presente informe y en la documentación gráfica que los representa.

- Igualmente, deberá realizarse la actualización de los datos registrales del monte derivados del presente expediente de descatalogación.

- El promotor del proyecto deberá realizar el amojonamiento del nuevo perímetro del monte de utilidad pública número 427 allí donde se modifica. El replanteo, construcción y colocación de mojones correrá a su cargo atendiendo a las indicaciones del personal de la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**